

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 042 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 18 FEB 2022

### VISTO:

La Carta n° 026-2021 - CVIAYAD/RC de fecha 08 de julio de 2021, la Carta n° 026-2021-SSBC/CTWMC/MLZL-RL de fecha 16 de julio de 2021, el Informe n° 011-2021-MAAM-JS-TWM CONSULTORES de fecha 05 de julio de 2021, el Informe n° 0151-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 09 de julio de 2021, el Informe n° 045-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/RDOF de fecha 15 de julio de 2021, el Informe n° 2016-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 16 de julio de 2021, la Carta n° 1807-2021-GRA/GRI de fecha 13 de agosto de 2021, la Carta n° 29-2020-CVIAYAD/RC de fecha 15 de agosto de 2021, el Informe n° 044-2021-GRA/GRI/SGEI/HWMM de fecha 20 de diciembre de 2021, el Informe n° 3857-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 21 de diciembre de 2021, el Informe Legal n° 33-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de enero de 2022, el Memorándum n° 083-2022-GRA/GGR de fecha 02 de febrero de 2022, el Informe n° 009-202-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 09 de febrero de 2022, y el Informe n° 429-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 14 de febrero de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

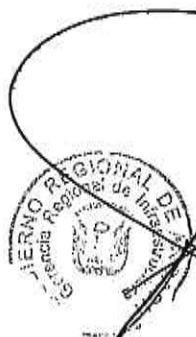
Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vale integrado por las empresas ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y JDC INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L., suscribieron el contrato n° 65-2019-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Saneamiento básico de los Caseríos de Huarirca, Cashucro, Collota, Huichanga y Rayanpampa, distrito de Cusca - Corongo - Ancash", por un monto contractual ascendente a S/ 6'881,557.83 (Seis millones ochocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y siete con 83/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Carta n° 026-2021-SSBC/CTWMC/MLZL-RL de fecha 16 de julio de 2021, el representante legal del CONSORCIO TWM CONSULTORES remite a la Entidad el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 03 presentado por el representante común del Consorcio Vale a través de la Carta n° 026-2021 - CVIAYAD/RC de fecha 08 de julio de 2021;

Que, con Informe n° 011-2021-MAAM-JS-TWM CONSULTORES de fecha 05 de julio de 2021, el supervisor de obra, emite su pronunciamiento respecto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obras por deficiencias e inconsistencias en el expediente técnico;

Que, a través del Informe n° 0151-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 09 de julio de 2021, el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, - especialista profesional 3 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento respecto a las consultas del supervisor de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Saneamiento básico de los Caseríos de Huarirca, Cashucro, Collota, Huichanga y Rayanpampa, distrito de Cusca - Corongo - Ancash", indicando que dicho pedido nace a partir de la anotación del cuaderno de obra n° 257 - residente de obra de fecha 23 de junio de 2021, donde se deja constancia la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por deficiencias técnicas del expediente técnico, por lo cual solicita derivar al área correspondiente, a fin de continuar con el trámite administrativo;

Que, mediante Informe n° 2016-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 16 de julio de 2021, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe n° 045-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/RDOF



de fecha 15 de julio de 2021, elaborado por el Ing. Rubén Darío Osorio Flores, evaluador, quien emite su pronunciamiento respecto a las consultas del supervisor de obra, recomendando solicitar al contratista ejecutor la elaboración del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante, y proseguir con el trámite correspondiente; en atención a ello, el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez, especialista profesional 3 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe n° 0151-2020-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 05 de agosto de 2021, acoge los fundamentos del informe precedente, y solicita notificar al Consorcio Vale, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta n° 1807-2021-GRA/GRI de fecha 13 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura notifica al Consorcio Vale (ejecutor de obra), respecto a las observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 03 advertidas por el Ing. Wagner Rafael Castro Ramírez; al respecto, el representante común del Consorcio Vale con Carta n° 29-2020-CV/AYAD/RC de fecha 15 de agosto de 2021, remite a la Entidad la subsanación de las observaciones respecto al adicional con deductivo vinculante n° 03 de la obra en comento;

Que, de la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones a través del Informe n° 3857-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 21 de diciembre de 2021, e Informe n° 044-2021-GRA/GRI/SGEI/HWMM de fecha 20 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. Henry Walter Molina Mendoza – adscrito a dicha sub gerencia, concluyen en la viabilidad y conformidad, asimismo, recomiendan su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal n° 33-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 03 tiene la conformidad correspondiente y cumple con los presupuestos mínimos para su ejecución; correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe n° 37-2022-GRA/GRI de fecha 01 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional el proyecto de Resolución Gerencial General Regional mediante el cual se aprueba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 03 para la ejecución de la referida obra; al respecto, el Gerente General Regional mediante Memorandum n° 083-2022-GRA/GGR de fecha 02 de febrero de 2022, comunica las observaciones encontradas en el adicional con deductivo vinculante n° 03, por lo cual remite todos los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para la subsanación correspondiente;

Que, en atención a ello, a través de los Informes n° 0037-2022-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 02 de febrero de 2022, el inspector de obra, así como el evaluador de proyectos de inversión de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, con Informe n° 009-202-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 09 de febrero de 2022, concluyen en la corrección por error material establecido en el cálculo de la diferencia del adicional con deductivo vinculante n° 03, siendo lo correcto de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N° 03	S/ 19,992.19
	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/ 24,778.81
	MONTO TOTAL DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE	- S/ 4,786.62
	INCIDENCIA CON RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL	-0.07

Que, mediante Informe n° 429-2022-GRA/GRI/SGEI de fecha 14 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra n° 03, otorgando su conformidad respectiva;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal establece los supuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF establece lo siguiente:



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n° 03 del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Saneamiento básico de los Caseríos de Huarirca, Cashucro, Collota, Huichanga y Rayanpampa, distrito de Cusca - Corongo - Ancash", se debe precisar que no se requiere la emisión de una certificación de crédito presupuestario debido a que restando el presupuesto del adicional de obra con el deductivo vinculante, no existe un saldo a favor del contratista; por lo tanto, se considera viable su aprobación en el presente extremo;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que existe las anotaciones del residente en el cuaderno de obra - asientos del n° 257 de fecha 23 de junio de 2021, sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, respecto al pronunciamiento del supervisor de obra, si bien no se aprecia mediante que fecha anotó la ratificación de la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, situación que determina que se ha incumplido formalmente el procedimiento contemplado en la normativa antes descrita, se tiene que mediante Informe n° 009-2021-MAAM-JS-TWM CONSULTORES de fecha 28 de junio de 2021, el supervisor se pronuncia ratificando la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, asimismo, es preciso señalar que el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 03 cumple con el contenido mínimo de un expediente técnico, el cual es: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico de impacto ambiental u otros complementarios", de conformidad con lo señalado en el anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, también se tiene la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones a través del Informe n° 3857-2021-GRA/GRI/SGEI de fecha 21 de diciembre de 2021, e Informe n° 044-2021-GRA/GRI/SGEI/HWMM de fecha 20 de diciembre de 2021, concluyen en la viabilidad y conformidad, así como el Informe Legal n° 33-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de enero de 2022 mediante el cual el Gerente Regional de Asesoría Jurídica concluye con la aprobación vía acto resolutivo, aunado a ello el Informe n° 009-2022-GRA/GRI-SGEI-EVAL/HWMM de fecha 09 de febrero de 2022, a través del cual el evaluador de proyectos de inversión emite su pronunciamiento respecto a la corrección por error material en el cálculo de la diferencia del adicional con deductivo vinculante n° 03; por lo tanto, corresponde aprobar el presente expediente técnico bajo las normas antes descrito, a fin de continuar con su trámite correspondiente;

Que, Estando la Resolución n°0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno



Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 022-2022-GR/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 03, en el marco del contrato n°65-2019-GR/GR de fecha 12 de noviembre de 2019, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LOS CASERÍOS DE HUARIRCA, CASHUCRO, COLLOTA, HUICHANGA Y RAYANPAMPA, DISTRITO DE CUSCA - CORONGO - ANCASH", con Código Único de Inversiones n° 2341459, de acuerdo a los siguientes detalles:

ITEM	CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA %
01	RESUMEN		
01.01	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03	19,992.19	0.29
01.02	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	24,778.81	0.36
	DIFERENCIA ADICIONAL Y DEDUCTIVO	-4,786.62	-0.07

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al CONSORCIO VALE en su domicilio Pasaje Sarita Colonia, Mz. B, Lote 10, Barrio de Vichay – distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash, al CONSORCIO TWM CONSULTORES en su domiciliado en el Jr. Gonzales Prada n° 14, Mz. M, PP.JJ. Villa María – Nuevo Chimbote – Ancash, Cel. n° 986805843, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, y a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

